

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que correspondió por reparto la demanda Ejecutiva Hipotecaria, radicada al No.2022-00158. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de marzo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MARÍA BELÉN CASTRO VALENCIA**
Demandada: **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GARCÍA**
Radicado: **170014003010-2022-00158-00**
Interlocutorio Nro. **266**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. En el acápite de pretensiones manifiesta la parte demandante que pretende el cobro de una determinada suma de dinero por intereses moratorios causados por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y también pretende el cobro de tres (3) cánones de arrendamiento por concepto de la cláusula penal ante el incumplimiento del contrato de arrendamiento, por consiguiente, deberá aclarar al despacho si se pretende cobrar los intereses de mora o la cláusula penal, pues no es posible que cobre los dos conceptos por cuanto ambos buscan resarcir los perjuicios causados con el incumplimiento, no siendo posible acumular los mismos.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

2. Se deberá estimar razonadamente y en pesos la cuantía, toda vez que no se determinó, por consiguiente, no se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva adelantada por **MARÍA BELÉN CASTRO VALENCIA**, con cédula Nro.30.065.980, y en contra de **ANDRÉS FELIPE LÓEZ GARCÍA**, con cédula Nro.1.053.822.750, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **GUILLERMO ANDRÉS AYALA AGUIRRE**, con **cédula Nro.1.053.813.108** y **T.P.323.351** del C. S. de la J., para actuar en el proceso conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.47 el 23 de marzo de 2022
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310399 2319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cab61ca24058316ea5a6be6b1cc7b9a74d3de7b5c9010628ffb17eac5d2d86**

Documento generado en 22/03/2022 01:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>